



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Levantamiento De Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Serluna S.A.S
Ejecutados: Colquartz Zona Franca S.A.S
Radicado: 630013103003-2022-00029-00

Julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante en la que desiste de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Ecoquartz Zona Franca S.A.S, solicitando, además, ordenar a la Inspección Municipal de La Tebaida la devolución del despacho comisorio allí remitido para la práctica del secuestro del mismo.

En orden a resolver, estima el despacho, en primera medida, que la figura del desistimiento no tiene cabida cuando de medidas cautelares se trata, pues conforme lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P el embargo y secuestro es susceptible de levantamiento.

Ahora bien, el numeral 1 del precepto citado sostiene que habrá lugar a dicho levantamiento si se pide por quien solicitó la medida tal como acontece en esta oportunidad.

Además, el inciso tercero del numeral 10 indica que se condenará en costas de manera oficiosa cuando se configure el evento del numeral 1 citado anteriormente, salvo convenio entre las partes, acuerdo que no se allegó.



En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar en comento con la consecuencial condena en costas de manera oficiosa.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a oficiar al comisionado, se aprecia que dicho ente ya realizó la devolución del despacho comisorio 027, por lo que no hay lugar a proveer en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Ecoquartz Zona Franca S.A.S distinguido con el número de matrícula mercantil 207560 de la Cámara de Comercio de Armenia.

Librese oficio en tal sentido con destino a la entidad referida ordenando la cancelación de la cautela.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante por cuenta del levantamiento de la cautela ordenada en el numeral anterior. Inclúyase en su liquidación la suma de (\$500.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Estado # 99 del 05-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c81506632a3864bf1515690429ee7277b701497f3ccbe89ad6e47c82a0444a**

Documento generado en 01/07/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>